

EJECUTIVO - DEMANDA ACUMULACIÓN - C3
RADICACIÓN No. 680014003-023-2018-00326-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con solicitud de acumulación de demanda. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la empresa **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** en calidad de cesionaria del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG**, quien a su vez es subrogatoria de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra el demandado **ARISTÓBULO MORENO ADARME** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Aporte poder debidamente conferido para el proceso de la referencia toda vez que en el adjunto con la demanda se observan inconsistencias, en cuanto al juzgado al que se digiere, el radicado del proceso las partes del mismo y la obligación a ejecutar.

Aunado a ello, para el otorgamiento del poder deberá observarse lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 5° de la parte resolutive del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020; es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá corresponder con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. En consonancia con lo anterior, acredite que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones en la certificación de existencia y representación legal, como quiera que la actora es una persona jurídica, de acuerdo con lo reglado en el inciso 3 artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020. Si, por el contrario, quien otorga el mandato es directamente la apoderada general de la sociedad demandante, tal otorgamiento deberá hacerse desde la dirección de correo electrónico expresamente inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Allegue el certificación de existencia y representación legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG**.
4. De acuerdo con los fundamentos de derecho señalados en la demanda, *artículos 1666, 1668 numeral 3 del C.C.*, la obligación a ejecutar deriva del pago de una deuda a que se hallaba obligado solidaria o subsidiariamente el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG** - subrogatario, así las cosas aporté los documentos que den cuenta de ello, y que acrediten lo manifestado en los hechos 2 y 3 de la demanda, de ser el caso, allegué el contrato de fianza o aquel en que ese contenida la respectiva garantía.
5. Aclare en el acápite de pruebas que las adosadas al remitirse por mensaje de datos no son las originales, por cuanto las mismas no han sido arrimados en medio físico.

Por último, se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda acumulada promovida por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra el demandado **ARISTÓBULO MORENO ADARME** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dac56084d1780fd80029f25aacd99f357f82d30489189d7a4c4009836903629**
Documento generado en 08/06/2021 04:51:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>